

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00782

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Diana Mireya Sierra Barbosa en contra de Mauricio Valencia Rodríguez y William Alonso Valencia Rodríguez, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$1.030.795,57 como canon de arrendamiento de junio de 2019.
2. \$12.762.898,32 como cánones de arrendamiento de julio de 2019 a junio de 2020, a razón de \$1.063.574,86 cada uno.
3. \$13.250.130,48 como cánones de arrendamiento de julio de 2020 a junio de 2021, a razón de \$1.104.177,54 cada uno.
4. \$3.365.864,37 como cánones de arrendamiento de julio de 2021 a septiembre de 2021, a razón de \$1.121.954,79 cada uno.
5. \$1.030.795,57 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

No se libra mandamiento por el valor de las rentas pedidas, dado que los reajustes anuales determinados en el título ejecutivo. Se niegan los intereses pretendidos, dado que las rentas no producen estos frutos. (at. 1617 C.C.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado José Mauricio Muñoz Mainieri como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c754027f6679df8851d515cbe76da8f78bfc951c9c6e044b789f8dae50c0eb0b**

Documento generado en 05/07/2022 12:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>